

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Decreto 54/1989, de 3 de Noviembre, por el que se aprueba la constitución de agrupación entre los municipios de Lumbreras de Cameros y Villanueva de Cameros, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría* III.A.415

Según se establece en el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, las funciones de secretaría de las Entidades Locales sólo pueden realizarse por funcionarios de carácter nacional. Y, ante las dificultades estructurales y económicas de los pequeños Municipios para cumplir con esta exigencia, en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, se prevé la posibilidad de que se constituyan agrupaciones de Municipios para sostener en común un único puesto de trabajo de Secretaría.

Por Ley 2/1989, de 23 de Mayo, de la Diputación General de La Rioja, se reguló el procedimiento para la constitución de las referidas Agrupaciones.

Al amparo de tales normas, los Ayuntamientos de Lumbreras de Cameros y de Villanueva de Cameros han tramitado el oportuno expediente para agruparse, contando con los informes favorables del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja, y de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 3 de Noviembre de 1989, acuerda aprobar el siguiente

##### DECRETO

**Artículo único.**— Se aprueba la constitución, a instancia de los Ayuntamientos interesados, de una Agrupación entre los Municipios de Lumbreras de Cameros y Villanueva de Cameros, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría único para ambas Entidades.

La referida Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las Corporaciones municipales, y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que, en cada momento, sea aplicable.

En Logroño, a 3 de Noviembre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Administraciones Públicas en funciones, José Javier Bonet Bordenave-Cassedat.

*Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 6 de Noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara de urgencia el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera LO-8340 tramo Cárdenas C-113, términos municipales de Cárdenas y Camprovin* III.A.416

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se declara de urgencia el expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de “acondicionamiento de la carretera LO-8340 tramo Cárdenas C-113, términos municipales de Cárdenas y Camprovin”.

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda declarar de trámite de urgencia el expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de “acondicionamiento de la carretera LO-8340, tramo Cárdenas C-113 términos municipales de Cárdenas y Camprovin”, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954”.

Logroño, 6 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Juan José Irastorza Aldasoro.

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sojuela* III.A.412

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 14 de Julio de 1.989, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Sojuela mediante el Acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede en el mismo acto a la publicación de la normativa urbanística, como Anexo.

Contra dicho acto de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 9 de Octubre de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, Manuel Izco Garraleta.

##### ACUERDO

79/89 Sojuela. Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Vista la documentación elevada por el Ayuntamiento de Sojuela para la subsanación de las deficiencias señaladas por esta Comisión a las Normas Subsidiarias de Planeamiento, oído el informe de la Comisión Permanente de Urbanismo y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que dado el interés general de la actuación proyectada, el carácter casi residual del Espacio de Catálogo “Grandes Espacios de Montaña Subatlántica” y la protección que las propias Normas Subsidiarias de Planeamiento establecen para los elementos naturales concurrentes en el Monte “Las Plunas” que supondrán la preservación de las masas arbóreas dignas de especial protección y mejora, es de aplicación lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 6º del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente y, en su virtud, estimar que el cambio de clasificación del suelo operado por las Normas Subsidiarias no supone una Modificación del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural.

2º) Que, sin perjuicio de señalar el impacto positivo que el campo de Golf pueda tener sobre el medio físico, no puede decirse lo mismo respecto de las edificaciones proyectadas, por lo cual se hace preciso, al objeto de evitar que todo uso residencial lleva implícito respecto de las grandes masas arbóreas, que en la redacción del correspondiente y preciso Plan Parcial, la distribución de las zonas edificables se haga de forma tal que el propio campo de Golf actúe como cortafuegos, impidiendo con ello que las edificaciones queden inmersas en el interior de la masa del bosque, debiendo igualmente preservarse el encinar existente.

3º) Que, de otro lado, se hará preciso que en dicho Plan Parcial quede plenamente justificado el número de viviendas a construir, debiendo señalarse el momento presente de aprobación de las Normas Subsidiarias que el número fijado por estas parece excesivo.

4º) Por otra parte, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Obras Públicas, es necesario fijar una línea de edificación de seis metros en el tramo urbano de la carretera, remitiéndose a la legislación sectorial aplicable en lo que se refiere al exterior del casco urbano. Igualmente, sin abandonar el tema de infraestructuras, debe señalarse que el acceso de la Carretera Local al suelo clasificado ahora como Apto para urbanizar, debe ser considerada como un elemento más del sistema general de la estructura orgánica con lo que debe garantizarse adecuadamente que su ejecución será previa o simultánea a la del propio Plan Parcial.

5º) De acuerdo con lo expresado en el informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico debe señalarse que de conformidad con el Decreto 571/1.963 los escudos y piezas heráldicas quedan genéricamente protegidos prohibiéndose la alteración de su emplazamiento o disposición, sin previa autorización. Por tal razón, los Proyectos que afecten a los edificios en que aquellos se hallen situados deberán ser informados favorablemente por la Comisión. Junto a ello, por la misma Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico se recuerda que sería aconsejable incluir en la propia normativa una relación de los elementos de interés genéricamente protegidos en el artículo 229 de la Normativa, al objeto de garantizar mejor su protección.

Por todo ello, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente con 10 votos a favor, 1 en contra y una Abstención,

##### ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Municipio de Sojuela con las matizaciones expresadas en los considerandos, 2,3,4 y 5 del cuerpo del presente Acuerdo, entendiendo que la clasificación propuesta no supone una Modificación del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja por las razones expresadas en el Considerando 1º).

Motivan su voto D. Carlos Alvarez que entiende que la Comisión no cumple su función de proteger el medio ambiente y con este Acuerdo deja abierta la puerta para la realización de la urbanización por más que luego se establezcan limitaciones, y D. Isidro Caro que considera en primer término que el único tema debatido ha sido el Campo de Golf y la urbanización, pero no la incidencia que ambas actuaciones tendrán en el territorio y en segundo lugar que se están realizando y permitiendo continuas modificaciones puntuales del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural.